

REGLAMENTO (CE) N° 1280/1999 DE LA COMISIÓN**de 18 de junio de 1999****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1164/89 relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Reglamento (CEE) n° 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) n° 3290/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

(1) Considerando que, en el anexo B del Reglamento (CEE) n° 1164/89 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2814/98 ⁽⁴⁾, se recoge una lista de las variedades de cáñamo que se pueden beneficiar de la ayuda; que, mediante la aplicación del método establecido en el anexo C del Reglamento (CEE) n° 1164/89, se ha comprobado que el contenido de THC (tetrahydrocannabinol) de las variedades de cáñamo «Bialobrzeskie», «Fasamo» y «Juso 14» es inferior al 0,2 %; que, por tanto, dichas variedades cumplen los requisitos fijados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 619/71 del Consejo, de 22 de marzo de 1971, por el que se fijan las normas generales de concesión de la

ayuda para el lino y el cáñamo ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1420/98 ⁽⁶⁾; que, consecuentemente, procede completar el anexo B del Reglamento (CEE) n° 1164/89 añadiendo las variedades arriba mencionadas;

(2) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo B del Reglamento (CEE) n° 1164/89 se completará añadiendo las variedades «Bialobrzeskie», «Fasamo» y «Juso 14».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 146 de 4.7.1970, p. 1.

⁽²⁾ DO L 349 de 31.12.1994, p. 105.

⁽³⁾ DO L 121 de 29.4.1989, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 50.

⁽⁵⁾ DO L 72 de 26.3.1971, p. 2.

⁽⁶⁾ DO L 190 de 4.7.1998, p. 7.